

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/12/10/2017-I**

Fecha:	12 de octubre de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	-----------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-****Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la inexistencia de la información.**Número Folio:** 0001100295817**Número de Recurso de Revisión:** RRA 5046/17**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento.**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

“Con base en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al ser parte de sus atribuciones señaladas en el artículo 26 A fracción ix de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 73 de la Ley de Contabilidad Gubernamental solicito el reporte de irregularidades encontradas en el manejo del FONE durante el primer semestre del año 2015 y de 2016, mismo que fue enviado a la Cámara de diputados del Congreso

de la Unión, a SHCP y SFP.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la unidad administrativa competente a saber la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, quien informó lo siguiente:

“Le informo que no es obligación de la Secretaría de Educación Pública enviar reportes de irregularidades a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), solo publica en Internet la información de las plazas y los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A, fracción IX de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente:

‘IX. La Secretaría de Educación Pública presentará a través de Internet la información a que se refiere el artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto al Fondo a que se refiere este artículo.’” (SIC)

- II. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“En atención a la respuesta emitida por la SHCP a la solicitud con no. de folio 0001100295817, se señala que la respuesta brindada por la dependencia no satisface a lo solicitado, al declarar que no detectó irregularidades en el manejo de los recursos del fondo y que no es parte de sus atribuciones al enviar los reportes de la Cámara de Diputados, SHCP y SFP. Aunado a lo anterior, se reiteran los términos de la solicitud inicial y se precisa que la información requerida corresponde a los informes de cumplimiento del ejercicio del FONE, en el que se reportan las irregularidades detectadas durante el ejercicio del fondo como ejemplo que se adjunta en información adicional. Dicho reportes están sujetos a las disposiciones en materia de rendición de cuentas, información, transparencia y evaluación que se establecen en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 73 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, donde este último si establece que es facultad de la SEP realizar los reportes solicitados.” (SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 5046/17** a la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 5046/17**, mediante los cuales la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, manifestaron lo siguiente:

“En principio debe precisarse que el artículo 73 establece:

‘Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de

Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos , conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;
- b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
- c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

- a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;
- b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;
- c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información a que se refiere el inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;
2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;
3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;
4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;
5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad

federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios’.

[Énfasis propio]

Por lo anteriormente manifestado el envío de información a que se refiere el artículo 73 fracción II inciso f corresponde al FAETA.

...

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

...

Asimismo cabe señalarse que al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), sólo le corresponde publicar en su página de internet las fracciones I y II inciso d.

...

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

- a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;
- b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;
- c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

- d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

...'

[Énfasis propio]

En tenor de lo anterior, no existe la obligación de reportar irregularidades encontradas en el manejo del FONE a la Cámara de Diputados, por tanto, es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso que nos ocupa, aplica el Criterio 007/17, el cual indica:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/10/2017-I

Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- RRA 3186/16. *Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- RRA 4216/16. *Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana'*

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, Usted podrá localizar toda la información concerniente al FONE en la siguiente dirección electrónica: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_Ley_General_de_Contabilidad_Gubernamental, en dicha página se encuentran los reporte trimestrales correspondiente a dicho Fondo, precisándole que no existe obligación legal un 'reporte específico de irregularidades'.

The screenshot shows a web browser window with the URL www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_Ley_General_de_Contabilidad_Gubernamental. The page header includes the 'gob.mx' logo and navigation links like 'Trámites', 'Gobierno', 'Participa', and 'Datos'. The main content area displays the breadcrumb path: 'SEP > DGPYRE > FONE > Artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental'. Below this, the title 'FONE' is prominently displayed, followed by 'Artículo 73 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental'. A list of reports is shown, categorized by year and quarter: 2017 (Primer Trimestre, Segundo Trimestre) and 2016 (Primer Trimestre, Segundo Trimestre).

Asimismo, la información referente al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y Educativa (FAETA), se encuentra en la siguiente página http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Fondo_de_Aportaciones_para_la_Educacion_Tecnologica_y_de_Adultos_Colegio_Nacional_de_Educacion_Profesional_Tecnica_FAETACONALEP_3t

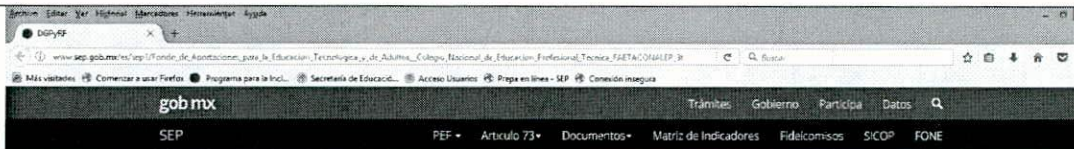
SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/10/2017-I



Información reportada por las Entidades Federativas 2014

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos / Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (FAETA/CONALEP)

En el Distrito Federal y Oaxaca no se reporta información por no recibir recursos del Ramo 33

Estados que no proporcionaron información correspondiente al 3er. trimestre de 2014

(Baja California, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo)

” (SIC)

- VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 5046/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“ ...

Con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y se le instruye para que, con fundamento en los artículos 141 y 143 de la Ley de la materia, su Comité de Transparencia, emita resolución en la cual confirme la inexistencia de la información requerida por la particular, consistente en el reporte de irregularidades derivado del manejo del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), durante el primer trimestre de 2015 y 2016, mismos que fueron enviados a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

... ” (SIC)

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 5046/17 emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF) y a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), a efecto de que se diera cumplimiento a la misma; las cuales manifestaron lo siguiente:

“En relación a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100295817, dirigida a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/10/2017-I

PÚBLICA, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, no se encontró información relativa al reporte de irregularidades derivado del manejo del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), durante el primer trimestre de 2015 y 2016, mismos que fueron enviados a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.” (SIC)

Por tanto, **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)** y a la **Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la información, consistente en el reporte de irregularidades derivado del manejo del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), durante el primer trimestre de 2015 y 2016, mismos que fueron enviados a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/10/2017-I.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la inexistencia de la información, consistente en el reporte de irregularidades derivado del manejo del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), durante el primer trimestre de 2015 y 2016, mismos que fueron enviados a la Cámara de Diputados, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.